



VALGA PARA SU REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Fabian de Arista, y despues de haber conferenciado los señores sobre esta particular, fueron leidos los acuerdos de diez y nueve de Junio, y diez y siete de Julio, y habiendose puesto de manifiesto la nota de los Pueblos y Diputaciones de que se compone el partido judicial de Lorca, resulta ser estos cincuenta y uno, con once mil setecientos noventa y cinco, y cincuenta y mil novecientas ochenta y siete almas, y en vista de que Lorca tiene en su partido tal numero de vecinos, Pueblos y Diputaciones, y aq. aun nada se ha escrito sobre los acuerdos referidos, acordaron: Que en lo gracioso que ha de pedirse a S. M., que se exprese que este termino se compone de las Diputaciones de Pulpi, Vozal, Fuente de Pulpi, Jaravia y Ferreros, Campo de Aguilas, Coton, Cope, Ferrer y Arenos, y que a estas es conveniente agregar las de Carrasquilla, Garrovillo de Cope, Morata y Ramonete, segregandola del partido Judicial de Lorca, que alterna hoy con las principales Ciudades de España, para formar el

